

Asunto: *Iniciativa*

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de octubre de 2023.

DIP. IRAYDE DEL CARMEN AVILEZ KANTÚN
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

PODER LEGISLATIVO

06 OCT 2023
REGIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

La que suscribe **Diputada María del Pilar Martínez Acuña integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 54 fracción IV de la Constitución Política, 47 fracción I y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa de decreto por el que se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En una sociedad democrática los derechos y libertades inherentes a la persona, sus garantías y el Estado de Derecho constituyen una triada, en la que cada componente se define, completa y adquiere sentido en función de los otros¹. En suma, los derechos humanos son los principios sobre los que se sustentan todas las sociedades en las que gobiernan el estado de derecho y la democracia.

Toda persona, es decir, todo ser humano, nace libre e igual en dignidad y derechos, sin distinción alguna por raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

En ese sentido, los conceptos de libertad e igualdad pasan a formar parte de nuestro léxico político, de una manera fundamental y necesaria. En suma, la igualdad constituye una exigencia cada vez más extendida en todos los ámbitos de la sociedad –poder político, poder administrativo, poder económico, poder social, y en general, en el pensamiento social–. Sin embargo, ello no se ha traducido en una formulación precisa y uniforme en cuanto a su significación y su alcance.

Desde un punto de vista jurídico, los derechos humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por los Estados soberanos y consagrados en

¹ ONU. (2016). Derechos Humanos., Manual para Parlamentarios N° 26. Organización de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Unión Interparlamentaria. Véase en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

su legislación nacional y en las normas internacionales de derechos humanos. Partiendo de esa visión, los derechos humanos atañen a todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana, en resumen, los derechos humanos comprenden no sólo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino también los derechos colectivos de los pueblos.²

Ahora bien, por muchos años el país atravesó por profundas desigualdades, negación de garantías y falta de oportunidades, ante ello, la reflexión sobre nuevos caminos y estilos de desarrollo surgen como fundamentales. Asimismo, el enfoque de derechos humanos emerge como una herramienta insustituible para construir mejores políticas, erradicar pobreza y disminuir desigualdades, proteger el medio ambiente y hace posible, finalmente, el logro de un nivel de vida adecuado para toda la población.

Bajo ese enfoque, la dignidad humana y el derecho a una vida digna fundamenta tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales. Es decir, la dignidad de la persona humana es el valor básico que fundamenta todos los derechos humanos, ya que su afirmación no sólo constituye una garantía. Así, la dignidad de la persona constituye el principio central de todo ordenamiento jurídico y todo actuar político.

Bajo un enfoque similar, la persona, en virtud de su dignidad, se convierte en fin del Estado: El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, como asimismo, tiene el deber de promover la integración armónica de todos los sectores de la Nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.³

Siguiendo esa línea y bajo una perspectiva jurídica internacional, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos⁴, de Viena de 1993 afirma que:

Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso. Debe tenerse en cuenta la importancia de las particularidades nacionales y regionales, así como de los diversos patrimonios históricos, culturales y religiosos, pero los Estados tienen el deber, sean

² ONU. (2016). Derechos Humanos., Manual para Parlamentarios N° 26. Organización de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Unión Interparlamentaria. Véase en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

³ Nogueira Alcalá, Humberto. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales como derechos fundamentales efectivos en el constitucionalismo democrático latinoamericano. Scielo, Estudios constitucionales. Santiago de Chile, Chile. Véase en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002009000200007

⁴ ONU. (2016). Derechos Humanos., Manual para Parlamentarios N° 26. Organización de los Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Unión Interparlamentaria. Véase en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/HandbookParliamentarians_SP.pdf

cuales fueren sus sistemas políticos, económicos y culturales, de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Por otra parte, Amartya Sen⁵, Premio Nobel de Economía, refiere que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes. En sus investigaciones sobre las hambrunas, por ejemplo, observó que existe un vínculo claro e inequívoco entre las hambrunas, la gobernanza y el respeto de todos los derechos humanos, entre países ricos y pobres por igual:

Cuando los gobiernos respetan los derechos civiles y políticos, las personas pueden expresar sus preocupaciones, y los medios de comunicación, aumentar la sensibilización general respecto a los riesgos de hambruna. En consecuencia, los líderes son conscientes de los peligros que conlleva ignorar estos riesgos y es más probable que se les exijan responsabilidades por sus políticas, incluidas aquellas que afectan a los derechos económicos, sociales y culturales.

Cabe resaltar, que algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos se han derivado de la discriminación contra grupos concretos. El derecho a la igualdad y la prohibición de la discriminación, explícitamente consagrados en los tratados internacionales y regionales de derechos humanos, son por tanto fundamentales para la protección de todos los derechos humanos.

Así, el derecho a la igualdad obliga a los Estados a velar por la observancia de los derechos humanos sin discriminación por motivo alguno, incluidos el sexo, la raza, el color, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la pertenencia a una minoría nacional, la posición económica, el nacimiento, la edad, la discapacidad, la orientación sexual o la condición social o de otro tipo. Asimismo, es importante tener en cuenta que la discriminación no sólo consiste en una “distinción, exclusión o restricción”, sino que incluye también una “preferencia” inexcusable con respecto a ciertos grupos.

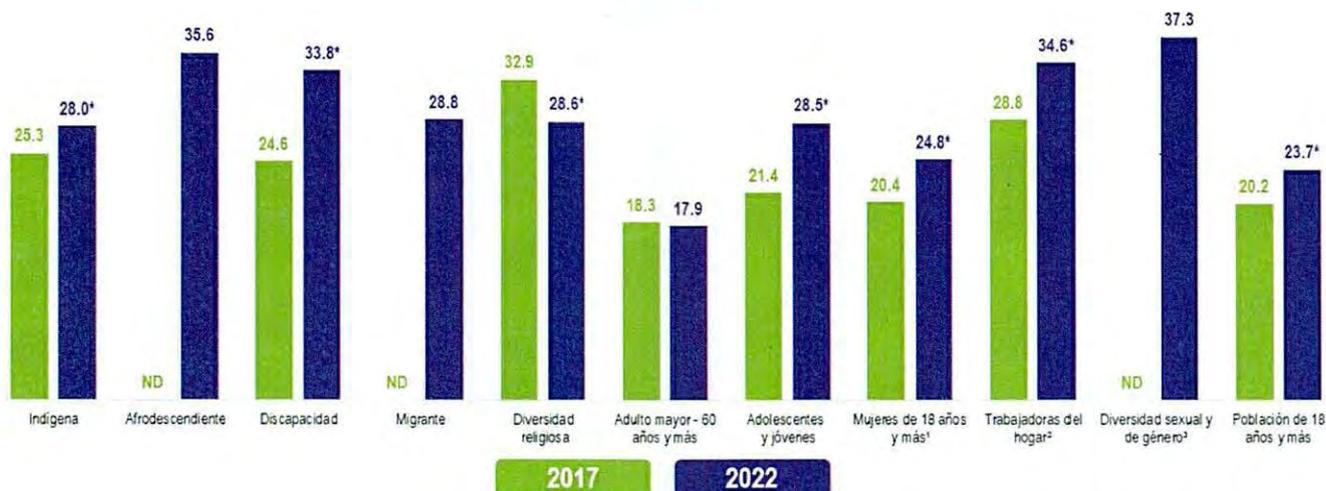
Lo anterior cobra relevancia cuando se compara con el panorama nacional, donde según datos de la Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS⁶) 2022, a nivel nacional el 23.7% de la población de 18 años y más manifestó haber sido discriminada entre julio de 2021 y septiembre de 2022. Además, 24.5% de las mujeres y 22.8% de los hombres de 18 años y más declararon haber tenido alguna experiencia de discriminación.

POBLACIÓN POR GRUPOS SELECCIONADOS QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA

⁵ Sen, A. (1982). Poverty and famines: an essay on entitlement and deprivation. Oxford university press., [Tomado de: ONU. (2016). Derechos Humanos., Manual para Parlamentarios N° 26. Para consultar el texto original puede véase: <https://books.google.com.mx/books?hl=es&lr=&id=FVC9eqGkMr8C&oi=fnd&pg=PA11&dq=Amartya+Sen,+Poverty+and+Famines:+An+Essay+on+Entitlements+and+Deprivation.+Clarendon+Press,+1982.&ots=hu23Leq-Gk&sig=xUy1elyDT3RYQAwQZZX7yW4ABig#v=onepage&q=Amartya%20Sen%2C%20Poverty%20and%20Famines%3A%20An%20Essay%20on%20Entitlements%20and%20Deprivation%2C%20Clarendon%20Press%2C%201982.&f=false>

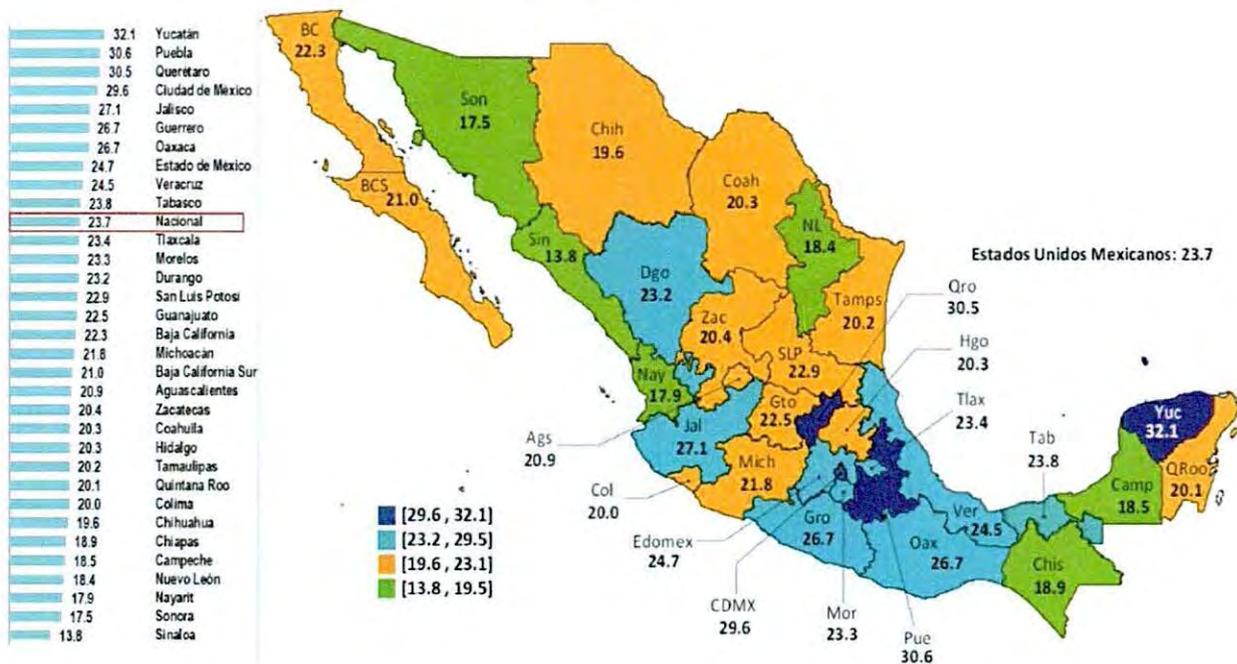
⁶ INEGI. (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Comunicación social, comunicado de prensa núm. 275/23. Ciudad de México, México. Véase en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2023/ENADIS/ENADIS_Nal22.pdf

(Porcentaje)



Gráfica 1. Población por grupos seleccionados que manifestó haber sido discriminada (por porcentaje). Tomado de: INEGI. (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

POBLACIÓN DE 18 AÑOS Y MÁS QUE MANIFESTÓ HABER SIDO DISCRIMINADA (Por Estados)



Mapa 1. Población por grupos seleccionados que manifestó haber sido discriminada (por Estados). Tomado de: INEGI. (2023). Encuesta Nacional sobre Discriminación (ENADIS) 2022. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Como ideal, la democracia trata fundamentalmente de mantener y promover la dignidad y los derechos fundamentales del individuo, garantizar la justicia social, facilitar el desarrollo económico y social de la colectividad, reforzar la cohesión de la sociedad, impulsar la tranquilidad nacional y crear un clima propicio para la paz internacional.

En ese sentido, la Constitución Política Federal, en ánimos de construir y asegurar marcos jurídicos que velen y protejan los derechos humanos, así como las garantías individuales ha progresado y de forma continua ha ido articulando reformas que aseguren dicho fin, por ejemplo:

***Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Asimismo, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, refiere desde su artículo 2º que para conseguir y concretar un disfrute pleno de los demás derechos, es necesario eliminar los obstáculos que impidan el sano desarrollo y bienestar, mismo postulado que a la letra dice:

***Artículo 2.-** Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

Bajo ese enfoque, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al referirse a la construcción progresista de una cultura tendiente a la protección de los derechos humanos y las garantías individuales, refiere que:

Tesis: 1a. XIII/2022 (11a.): Derecho a la defensa de los derechos humanos. Constituye un derecho humano autónomo reconocido por el parámetro de control de regularidad constitucional.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación reconoce que, como parte de los mecanismos para consolidar los postulados de la democracia, es fundamental la protección y garantía del derecho de las personas, individual o colectivamente, a "defender los derechos

humanos", que consiste en llevar a cabo cualquier labor o acción tendente al reconocimiento de los derechos humanos en su conjunto o de algunos de éstos, ya sean los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales.

Lo anterior encuentra su fundamento, en primer lugar, en la Asamblea General de las Naciones Unidas, quien mediante la resolución 53/144 aprobó la "Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos", en la que se reconoció que toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.

En segundo lugar, en la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos quien, mediante la Resolución 1671, exhortó a los Estados Miembros –incluido el Estado Mexicano– a continuar con sus esfuerzos tendientes a otorgarles las garantías y facilidades necesarias a fin de seguir ejerciendo libremente sus tareas de promoción y protección de los derechos humanos. [...] la obligación general del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, prevista en el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General. Y, en quinto lugar, en la eficacia horizontal de los derechos humanos, por virtud de la cual los particulares se encuentran, también, obligados a su promoción, protección, respeto y garantía.

De lo anterior, que la presente iniciativa busque promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas en nuestro Estado sean reales y efectivas. Asimismo, se buscan impulsar acciones tendientes a eliminar todos los obstáculos que limiten el pleno desarrollo de las personas, así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y de nuestro Estado.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado se somete a la consideración de esta Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS A LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Primero. Se adiciona el artículo 3 Bis a la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad e igualdad de las personas sean reales y efectivas.

Los poderes públicos estatal y municipales deberán eliminar todos aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas, así

como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán, garantizarán e impulsarán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de las personas particulares en la eliminación de dichos obstáculos.

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición de igual o menor jerarquía que contravenga el presente Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ ACUÑA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA